

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

Parte militar.

SERVICIO DE LA PLAZA

PARA EL DIA 1.º DE ENERO DE 1885.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Jefe de dia.—El Teniente Coronel D. Joaquin Basols.—Imaginaria.—Otro D. Enrique de la Vega.—Hospital y provisiones, núm. 2.—Sargento para el paseo de enfermos.—Arteria.—De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL Seccion de Fomento.

Relacion de los expositores que han sido premiados en la FERIA y Exposicion de Batangas celebrada en los dias 8, 9 y 10 del corriente.

Nombres.	Objeto presentado.	Premios.
D. Ramon Closa.	50 cavanos de paláy.	8 pesos.
D. Alejo Fortic.	Id id.	8 pesos.
D. Ignacio Torres.	Id id.	8 pesos.
D. Tiburcio Arellano.	Id id.	8 pesos.
D. Alejandro Enriquez.	Id id.	8 pesos.
D. Genaro Bacay.	Id id.	8 pesos.
D. Apolonio Festejo.	Id id.	8 pesos.
D. Macario de Torres.	Id id.	8 pesos.
D. Juan Manalo.	Id id.	8 pesos.
D. Faustino Catapang.	Id id.	8 pesos.
D. Apolonio Festejo.	Mani, camote, calabaza y otros alimenticios.	8 pesos.
D. Ignacio de Torres.	Id., id., id. y id.	8 pesos.
D. Vicente Andal.	Dos vacas con crias por diez años dedicados á esta industria.	8 pesos.
D. Mariano Maralit.	Dos caraballas criando llevando diez años dedicado á esta industria.	8 pesos.
D. Cosme Rosales.	Siete cerdos de cria y cincuenta gallinas criando.	4 pesos.
D. Bernardo Solis.	Cuatro quifones de terreno sembrados de abacá	30 pesos.
D. Mariano Catigbag.	Tres caballos padres con diez yeguas unas con crias y otras preñadas.	50 pesos.
D. Fruto Villanueva.	Por haber ganado sus caballos la 1.ª y 2.ª carrera.	50 pesos.
D. José Bueren.	Por haberse decidido á su favor la 3.ª carrera.	20 pesos.
D.ª Reymundo Garcia.	Varios tejidos del país.	30 pesos.
D.ª Gertrudes Aquino, D.ª Maria Aquino y D.ª Bonifacia Aquino.	Varias clases de bordados.	20 pesos.

Lo que se publica para satisfaccion de los interesados y general conocimiento.—Manila 29 de Diciembre de 1884.—El Subdirector, Ricardo de Vargas.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS

Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

Seccion liquidadora de Colecciones.

Los Sres. que á continuacion se expresan, remanentes en las almonedas de tabaco rama celebradas el 6 y 16 del actual mes, se servirán presentarse en esta oficina, para enterarles de un asunto que les concierne; en la inteligencia que de no verificarlo,

dentro del término de tercero dia, á contar desde la publicacion de este anuncio, les parará el perjuicio que haya lugar.

D.ª Juana San Juan.

J. M. Fleming.

D. Rafael Viardo.

Manila 29 de Diciembre de 1884.—Francisco A. Santisteban.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES.

ESTADO de los valores que se han obtenido por Rentas de Aduanas en las Administraciones de estas Islas, durante el mes de Noviembre de 1884, con aplicacion á los ramos que se expresan.

Aduanas.	Importacion.		Exportacion.		Navegacion.		Multas.		Comisos.		Depósitos.		TOTAL.		Observaciones.
	Cs.	Pesos.	Cs.	Pesos.	Cs.	Pesos.	Cs.	Pesos.	Cs.	Pesos.	Cs.	Pesos.	Cs.	Pesos.	
Manila.	119922	94	14907	29	1215	07	82	111			113	24	136269	46	
Iloilo.	2191	73	4165	31	566	26							6926	21	
Cebu.	183	90	177	15	142	89							503	94	
Zamboanga.	75	27			5	14							80	41	
Sual.					38	66							38	66	
Albay.					47	39							47	39	
Leyte.															
Total en Noviembre de 1884.	122375	94	19249	75	2015	35	111	111			113	24	143816	10	
Idem en idem de 1883.	139951	16	33107	86	3528	80	82	599	20	50	227	63	177445	99	
Diferencia de más en 1884.	17575	22	13858	11	1513	45	13	488	20	50	114	39	33569	80	
Idem de menos en idem.													33569	81	

Líquida baja. Manila 26 de Diciembre de 1884.—El Administrador Central, Francisco A. Santisteban.

AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Secretaria.

El que se considere con derecho á un carabao cogido suelto en la vía pública que se halla depositado en el Tribunal del arrabal de San Fernando de Dilao, se presentará á reclamarlo en esta Secretaría con los documentos que justifique su propiedad dentro del término de diez dias contados desde la primera insercion de este anuncio en la «Gaceta oficial», en la inteligencia que de no hacerlo así, caerá en comiso y se venderá en pública subasta.

Lo que de orden de del Excmo. Sr. Corregidor se anuncia en la mencionada «Gaceta» para que llegue á conocimiento del interesado.

Manila 29 de Diciembre de 1884.—P. S., Moreno.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Secretaria.

En el Tribunal de S. Fernando de Dilao se encuentra depositada una caraballa que ha sido hallada por los municipales de San Pedro Macati destrozando sembrados.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador se anuncia en la «Gaceta» para que llegue á conocimiento de su dueño y pueda presentarse en esta Secretaría á reclamarlo dentro del término de ocho dias á contar de esta fecha, pues pasado el plazo concedido si no se hubiese reclamado, se venderá dicho animal en pública subasta.

Manila 29 de Diciembre de 1884.—Polo de Bernabé.

ALCALDIA MAYOR DE LA PROVINCIA DE BATAAN.

Se hace saber á los maestros procedentes de la Escuela Normal y á los que tengan título de sustituto, que hallándose suspendido el maestro que regenta la Escuela de la Visita de Limay de esta provincia, se ha dispuesto por la Superioridad se provea interinamente la misma, á cuyo efecto emplazo á los que de aquellos deseen ocuparla en dicho concepto para que por el término de 15 dias, desde la aparicion de este anuncio en la «Gaceta oficial», presenten ante esta Alcaldia gobierno sus instancias con documentos que justifique su aptitud, pudiendo hacerlo tambien dentro del mismo plazo, cualquiera otra persona sin título siempre que pruebe su idoneidad mediante exámen en la forma que prescribe el Reglamento vigente de instruccion primaria.

Balanga 16 de Diciembre de 1884.—M. R. Virseda.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEAS.

El dia 16 de Enero próximo á las diez de la mañana se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Camarines Sur, el servicio de las obras de reparacion de la casa Administracion de Hacienda pública de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 22 de Diciembre de 1884.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones administrativas que forma la Administración Central de Rentas y Propiedades para sacar á pública subasta las obras de reparación de la casa Administración de Hacienda pública de Camarines Sur, ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la Subalterna de la indicada provincia.

1.ª La Hacienda contrata á pública subasta las obras de reparación de la casa Administración de Hacienda pública de la provincia de Camarines Sur en la cantidad de mil ochocientos cuarenta y seis pesos veintitres céntimos (pfs. 1846'23 pfs.) en progresión descendente.

2.ª Las obras deberán hacerse con sujeción al proyecto, presupuesto y pliego de condiciones facultativas formado por la Inspección general de obras públicas y aprobado por decreto del Gobierno general de 11 de Julio último.

3.ª Para entrar en licitación se requiere como circunstancias precisas ser mayor de edad y de haber impuesto en la caja de depósitos de esta Capital ó en la Subalterna de Hacienda pública de Camarines Sur el cinco por ciento del valor total del servicio ó sea la cantidad de noventa y dos pesos treinta y un céntimos (pfs. 92'31 pfs.)

4.ª No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentación de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son Españoles ó Estrangeros y la patente de capitación si fuesen chinos con sujeción á lo que determina el caso 5.º del artículo 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de 8 de Noviembre siguiente.

5.ª Si en el acto de la subasta se presentasen dos ó más proposiciones con un mismo tipo ó igualmente beneficiosas para la Hacienda, sea brirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente de la Junta solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor su propuesta. En el caso de no querer mejorarla ninguno de los proponentes se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

6.ª Terminada la subasta el contratista endosará á favor de Hacienda y con la esplicación oportuna el documento de depósito que haya servido para licitar veinte dias después de aprobado el remate se escriturarán el contrato con las formalidades indicadas en el artículo 2.º de la Instrucción de 25 de Agosto de 1858.

7.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al diez por ciento del importe total en que sea rematado el servicio que se impondrá en la caja de depósitos de esta Capital ó en la Subalterna de Hacienda pública de Camarines Sur, en metálico ó en valores autorizados al efecto.

8.ª El contratista dará principio á los trabajos á los veinte dias de habersele notificado la aprobación del contrato, poniéndose previamente de acuerdo con el facultativo encargado de su dirección de quien recibirá las órdenes oportunas, no pudiendo ejecutar ninguna clase de obra sin su conocimiento.

9.ª El plazo para la ejecución será de cuatro meses contados desde la aprobación de la escritura de contrato y de ocho meses el de garantía, durante dicho período serán de cuenta del contratista las obras de conservación y reparación que puedan ser precisas.

10. La recepción provisional de obras tendrá lugar tan pronto como terminen los trabajos y al espirar el plazo de garantía la definitiva.

11. Cuando el contratista no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que esta tuviese lugar en el término que señala se tendrá por rescindido el contrato á su perjuicio.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta de la Administración y á perjuicio del primer rematante.

2.º Que satisfaga también al Estado los perjuicios que se hubiesen irrogados por la demora del servicio.

12. Los gastos que origine la celebración de la subasta y todos los que sean necesarios como consecuencia de ella, se á de cuenta del contratista.

13. Si el Contratista por cualquier motivo intentase la rescisión del contrato no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones

contenidas en el mismo.

14. La Hacienda se obliga á satisfacer al Contratista el importe de las obras que ejecute por mensualidades vencidas y en virtud de certificación expedida por el Ingeniero facultativo encargado de su dirección, practicándose la liquidación final al hacer la recepción definitiva y devolviéndose 15 dias después de aprobada la fianza del Contratista.

15. Las proposiciones de licitación se presentarán en pliego cerrado acompañando por separado la carta de pago de depósito de que habla la cláusula 3.ª debiendo ajustarse aquellas al modelo inserto más abajo.

16. Todas las dudas que puedan suscitarse sobre el cumplimiento rescisión y efectos del contrato se resolverán administrativamente con arreglo á la Instrucción de 25 de Agosto de 1858 para llevar á efecto el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, sobre celebración de contratos para los servicios públicos mandado observar por Real orden de 29 de Setiembre de 1856.

Manila 18 de Diciembre de 1884. Francisco A. Santisteban.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. N..... N..... se comprometo á tomar á su cargo las obras de reparación de la casa Administración de Hacienda pública de Camarines Sur, en la cantidad..... con estricta sujeción al pliego de condiciones facultativas formado por la Inspección general de obras públicas, así como el de las administrativas aprobado por el Excmo. Sr. Intendente General.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de depósitos de esta Capital (ó en la Administración de Hacienda pública de Camarines Sur) la cantidad de noventa y dos pesos treinta y un céntimos (pfs. 92'31 pfs.), cinco por ciento de que habla la cláusula 3.ª de pliego referido.

Fecha y firma del interesado.

Es copia, Miguel Torres.

3

El dia 16 de Enero próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Batangas, el servicio del arriendo por un trienio de la renta del juego de gallos del pueblo de Tuy de dicha provincia, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos. Manila 22 de Diciembre de 1884. —Miguel Torres.

Administración Central de Rentas y Propiedades de Filipinas.—Pliego de condiciones generales jurídico administrativas que forma esta Administración Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Batangas el arriendo del juego de gallos del pueblo de Tuy de dicha provincia, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda la Renta del juego de gallos del pueblo de Tuy de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de mil ciento cuarenta pesos.

2.ª La duración de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el dia en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificación del referido decreto la contrata no hubiere terminado, la posesión del nuevo contratista será forzadamente desde el dia siguiente al del fincamiento de la anterior.

3.ª En el caso de disponer S. M. la supresión de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipación.

Obligaciones del contratista.

4.ª Introducir en la Tesorería Central ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia de Batangas por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo dia en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo dia en que vence el anterior.

5.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p^o del importe total del servicio, que debe prestarse en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo, se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada dia de dilación; pero si esta escudiese de quince dias se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue

por la Hacienda ninguna remuneración por calamidades públicas, como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos; pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

8.ª La construcción de las galleras será de su cargo y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilación, decencia y demás indispensables.

9.ª El establecimiento de estas tendrá lugar dentro de la población ó á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó casa Tribunal, pero de ningún modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11. Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12. Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los dias siguientes:

1.º Todos los Domingos del año.

2.º Todos los demás dias que señala el Almanaque con una cruz.

3.º El lunes y martes de carnestolendas.

4.º El tercer dia de cada una de las Pascuas del año.

5.º Tres dias en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.

6.º En los dias y cumple-años de SS. MM. y AA.

7.º En las fiestas Reales que de orden superior se celebren, el número de dias que conceda la Intendencia.

13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicación del apartado 5.º de la condición anterior, se le permitirá celebrar los tres dias de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras, en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo. En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con diez dias de anticipación á la Autoridad administrativa del pueblo á que corresponda la festividad que vayan á celebrarse, y en aquel en que como el más próximo hayan de tener lugar las jugadas; debiendo formarse con los informes de los Curas Párrocos y Gobernadorcillos, un incidente que justifique ser cierto lo que exponga el contratista.

14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del Sol, excepto en los domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las doce de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galleras en el dia siguiente hábil. Igualmente se hará esta transferencia cuando uno ó más dias de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiesta de una cruz.

16. Fuera de los dias que se determinan en el art. 12 con la aclaración del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en ningún otro del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas y en los dias y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

19. El asentista se atenderá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real orden de la misma fecha, así como también á las demás superiores disposiciones que no se hallen derogadas respecto á los extremos que no se encuentren espresados en este pliego, y á las que no resulten en oposición con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la estension de la escritura, que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato, así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administración Central para los efectos que procedan.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen, continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta próroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidad que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición al-

guna admisible, se hará el servicio por la Administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

24. Para ser admitido como licitador es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administración de Hacienda pública de Batangas la cantidad de cincuenta y siete pesos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duración, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposición.

25. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, escritas en papel del sello 3.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 24.

28. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á escepcion del artículo 1.º que es el del tipo en progresión ascendente.

29. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente general, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolución al Tribunal contencioso administrativo.

30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicación oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escribire el contrato á satisfacción de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, á cuyo expediente se unirá el acta levantada firmada por todos los señores que compusieron la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescisión del contrato, no la relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas; pero si esta rescisión la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues de haber aprobado por la Intendencia general la escritura de la obra, á otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administración Central de Propiedades, un pliego de papel del sello de lustre y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la estension del título que le corresponde.

Nota.—No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentación de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son Españoles ó Extranjeros y la patente de capitación si fuesen chinos, con sujeción á lo que determina el caso 5.º del artículo 3.º del reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila 15 de Diciembre de 1884.—El Administrador Central, Francisco A. Santisteban.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D..... vecino de..... ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del juego de gallos de la provincia de Batangas (pueblo de Tuy), por la cantidad de..... pesos..... céntimos, y con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de..... pesos..... céntimos, importe del cinco por ciento que expresa la condición 24 del referido pliego.

Manila de de 1884.—Es copia. M. Torres. 3

Providencias judiciales.

D. Francisco Enriquez y Villanueva, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta Capital, que de estar en actual y pleno ejercicio de sus funciones, yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Carlos Panga, indio, casado, de veintiocho años de edad, natural del pueblo de los Baños de la provincia de la Laguna, empadronado en el barangay de D. Ludovico Banasigan, de oficio pescador, sin instrucción, procesado en la causa núm. 4715 que contra él mismo y otros se sigue por asalto y robo, para que en el plazo de treinta dias, á contar desde esta fe-

cha se presente en este Juzgado para oír providencia en la mencionada causa, bajo apercibimiento de que no haciéndolo en el plazo prefijado, se le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Quiapo 23 de Diciembre de 1884.—Francisco Enriquez.—Por mandado de su Sría., Pedro de Leon. 3

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo, recaída en la sumaria información ad perpetuam ofrecida por D. Cándido Concepcion, sobre una casa de materiales fuertes con techo de hierro galvanizado, existente en la segunda calle de Tanduy de este arrabal, y linda por la derecha de su entrada con la casa y solar de D. Antonio Santos, por la izquierda con los de D. Juan Garcés, por el frente calle en medio con los de D. Atilano de Castro y por la espalda con los de D. Miguel Fabie; se cita, llama y emplaza á las personas que se consideren con derecho á dicha finca, para que por el término de nueve dias, contados desde la fecha, en que tuviere lugar el anuncio, se presenten en este Juzgado bien por sí, ó por apoderados instruidos y espensados á deducir el derecho que les asista, percibidos que de no hacerlo en el plazo señalado, les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Escribanía del Juzgado del distrito de Quiapo á 22 de Diciembre de 1884. Pedro de Leon. 3

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de este distrito, recaída en la causa núm. 4738 que se sigue contra Remigio Facundo y otros por robo, se cita, y llama y emplaza al querellante en la misma D. Martin Ramirez de Cartagena, para que en el plazo de nueve dias, contados desde la fecha de la publicación del presente, se presente en este Juzgado para ampliar su declaración, bajo apercibimiento de que no haciéndolo en el plazo señalado, se le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Escribanía del distrito de Quiapo 24 de Diciembre de 1884.—P. O. Plácido del Barrio. 3

Por providencia del Sr. Alcalde mayor y Juez de primera instancia del distrito de Binondo, dictada en el juicio ejecutivo promovido por la representación de los Sres. Chuidian Buenaventura y Compañía contra D. Branlio Marqués, sobre cantidad de pesos, se cita, y emplaza á la viuda y herederos del presentado Marqués, para que en el término de treinta dias, contados desde la inserción del presente edicto en Escribanía del Juzgado, comparezcan en dicho Juzgado y dos de una providencia.

Binondo 20 de Diciembre de 1884.—Bernardo Fernandez. 3

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Binondo, dictada en la pieza corriente del concurso de acreedores de doña María Bárbara Padilla, se cita y emplaza á D. Agaton Almada Carlos, doña Celestina Lázaro, doña Anselma Celidonio, D. Manuel Calleja, D. Florentino Peyrit, D. José Tangjisoy Villanueva, la testamentaria del finado D. Juan Zita, y D. Lorenzo Calvo para que si ó por medio de legítimo representante, y dentro del término de 30 dias, contados desde la inserción del presente edicto en la «Gaceta oficial», justifiquen ebidamente la certeza y legitimidad de sus respectivos créditos presentados contra el precitado concurso; apercibidos que de no hacerlo así, se les ndrá ipso-facto por desistidos y renunciados al cobro de estos y por caducados sus derechos relativos á los mismos.

Binondo 20 de Diciembre de 1884.—Bernardo Fernandez. 3

Don Manuel R. de Obregon, Alde mayor en propiedad y Juez de primera instancia del Juzgado del distrito de Intramuros, qude estar en actual ejercicio de sus funciones, ebresente Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Martin Gregorio de la Cr hijo de Felipe y Adriana, natural y vecino de la provincia de Zamboanga, soltero de 22 años de ad, de oficio sirviente, estatura y cuerpo regubs, color moreno, pelo y cejas negros, ojos pardocera larga, nariz chata, boca y labios regularesbarba poca, reo de la causa núm. 4989 por esta para que por el término de treinta dias, conts desde esta fecha, se presente en este Juzgado en las cárceles de esta provincia para respondá los cargos que

contra él mismo resulta; pues de lo contrario, se sustanciará la causa en su ausencia rebeldía, parándose los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Manila 23 de Diciembre de 1884.—Manuel R. de Obregon.—Por mandado de su Sría., J. Perez R. de Lara. 3

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado José Santa Ana, mestizo sangley, soltero, natural y empadronado en el pueblo de Pasig de treinta y tres años de edad, de oficio labrador, de estatura alta, frente regular, color moreno, cara larga, con cicatrices de viruelas y varios lunares en el lado derecho, pelo negro, ojos pardos, nariz regular con una cicatriz en el brazo izquierdo, reo de la causa núm. 4991 por quebrantamiento de condena é infidelidad en la custodia de preso, para que por el término de treinta dias, contados desde esta fecha se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia para responder á los cargos que contra el mismo resulta; pues de lo contrario se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía parándose los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Manila 23 de Diciembre de 1884.—Manuel R. de Obregon.—Por mando de su Sría., J. Perez de Lara.

D. Luis Polo de Lara y Albanell, Capitan Ayudante Fiscal del primer tercio de la Guardia Civil, y Gentil hombre de Entrada de S. M. el Rey (q. D. g).

Hallándose ausente de esta el montés Isidoro, á quien estoy procesando por el delito de resistencia á fuerza armada de este tercio; y usando de la jurisdicción que S. M. el Rey (q. D. g.) tiene concedidas en estos casos por sus Reales ordenanzas á los oficiales del Ejército; por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á dicho montés, señalándole la calle de Legaspi núm. 16 donde deberá presentarse personalmente, dentro del término de veinte dias, que se cuentan desde el día de la fecha de su publicación en la «Gaceta oficial» á dar sus descargos y responder á los cargos que en dicha causa le resultan; y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía por el Consejo de Guerra por el delito porque se le procesa.

Manila 22 de Diciembre de 1884.—Luis Polo de Lara. 3

D. Francisco de Giles y Gomez, Teniente de Navío Ayudante de la Capitanía de este puerto y Fiscal de la sumaria núm. 670 con motivo de la muerte por asfixia de Mariano Lali.

del individuo presente cito, llamo y emplazo á los padres del individuo natural del pueblo de Sta. Cruz provincia de Zambales, para que por el término de treinta dias, comparezcan en esta Comandancia de Marina Capitanía del puerto de Manila á declarar en la referida sumaria.

Manila 23 de Diciembre de 1884.—Francisco de Giles. 3

Don Francisco de Giles y Gomez, Teniente de Navío Ayudante de la Capitanía de este y Fiscal de la sumaria contra Esteban Vargas y otros por hurto de tabaco de la Hacienda.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercera y última vez á Pedro Teodoro y Anatalio Gatmantan, pilotos que fueron respectivamente de los cascos núm.ºs 414 y 2040 de la propiedad de D. Luis Rafael Janco, vecino del arrabal de Binondo, para que por el término de quince dias contados desde el día de la inserción en la «Gaceta oficial» de esta Capital del presente edicto, comparezcan en la Comandancia de Marina y Capitanía de Puerto de esta Capital á contestar á los cargos que contra ellos resultan de la citada causa.

Manila 24 de Diciembre de 1884.—Francisco de Giles.—Secretario José de los Reyes. 3

Don Rafael Lagos de Vargas Machuca, Capitan graduado Teniente fiscal del Regimiento Infantería Visayas núm. 5.

Habiéndose ausentado de esta Plaza, donde se hallaba de guarnición, el soldado de la quinta Compañía de este Regimiento Cirilo Gubaton Abal, natural del pueblo de Dao, provincia de Capiz, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion, usando de las facultades que conceden en estos casos las Reales ordenanzas á los Oficiales del Ejército por el presente; cito, llamo y emplazo por primer edicto al espresado soldado, señalándole el Reducto de Afonso XII en esta Plaza, ó la su-

toridad en otro cualquier punto, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado, se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Joló 6 de Diciembre de 1884.—Rafael Lagos. 3

Don Carlos Teruel Llistosella, Alférez Fiscal de la segunda Compañía del Regimiento de Infantería Visayas núm. 5.

Habiéndose ausentado de la plaza de Manila el soldado de la quinta Compañía de dicho Regimiento Apolonio Pereira Crispino, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion, cometida el dia 2 de Octubre del corriente año.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al referido soldado, señalándole la casa del Apoderado general del Cuerpo, sita en la calle Cabildo núm. 49, donde deberá presentarse dentro del término de diez dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y en caso de no presentarse en el plazo señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Joló 24 de Noviembre de 1884.—Carlos Teruel. 3

D. Fructuoso Nieto Calzada, Alférez de la segunda Compañía del Regimiento de Infantería Visayas número cinco.

En uso de las facultades que las ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez Fiscal en causa que me hallo instruyendo contra el soldado de la sexta compañía del espresado cuerpo Fructo Ibut por delito de primera desercion, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de treinta dias, comparezca en el Cuartel de «España» de esta plaza donde se halla alojado el citado cuerpo, á responder á los cargos que en dicha causa le resultan, pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se inserta en la «Gaceta oficial de Manila.»

Dado en Joló á los 28 dias del mes de Noviembre de 1884.—Fructuoso Nieto. 3

Don Justo Martinez y Ceruty, Capitan graduado Teniente de la 9.ª Compañía del 2.º Tercio de la Guardia Civil y Juez Fiscal del mismo.

En uso de las facultades que me conceden las Reales ordenanzas, cito por el presente y emplazo por el término de quince dias, á contar desde la fecha de la insercion de este primer edicto, al chino llamado Tan-Cunco avecinado en el pueblo de Solano de la provincia de Nueva Vizcaya, para que se presente en esta casa Cuartel situado en el Quiangan, donde ha de prestar declaracion en sumaria que se instruye por queja producida por el mismo, contra un guardia de 1.ª clase de la ante dicha Compañía.

Quiangan 27 de Noviembre de 1884. Justo Martinez Ceruty. 3

Don Joaquin Gimenez Ocon, Gobernador P. M. y Juez de 1.ª instancia accidental de esta provincia que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera, segunda y tercera vez al reo ausente Apolinario Bernabé, indio, viudo, mayor de edad, natural de Candong provincia de Ilocos Sur y vecino de Victoria del barangay núm. 10, para que por el término de treinta dias, contados desde la fecha de la insercion del presente edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar los cargos que contra él resultan en las diligencias criminales que instruyo sobre fuga é infidelidad en la custodia de presos. Si así lo hiciere, le oiré y administraré justicia; y en caso contrario elevaré dichas diligencias á formal causa sustanciaré y fallaré esta en su ausencia y rebeldía, entendiéndose en los Estrados de este Juzgado las ultiores notificaciones respecto al mismo.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 15 de Diciembre de 1884.—Joaquin Gimenez Ocon.—Por mandado de su Sría., Juan Nepomuceno. 3

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Apolinario Bernabé, viudo, mayor de edad, y vecino del pueblo de Victoria de esta provincia para que por el término de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto en la «Gaceta oficial», se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta

dicha provincia á contestar los cargos que contra él resultan de la causa núm. 974 sobre hurto. Si así lo hiciere le administraré justicia y en caso contrario sustanciaré y fallaré la espresada causa en su ausencia y rebeldía, y las diligencias que en lo sucesivo se practicaren respecto á él se harán en los estrados de este repetido Juzgado.

Dado en la casa Real de Tarlac á 22 de Diciembre de 1884.—Joaquin Gimenez.—Por mandado de su Sría., Juan Nepomuceno. 3

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera segunda, y tercera vez al reo ausente Marcelino Lico, indio, casado, de 37 años de edad, para que por el término de treinta dias, contados desde la insercion del presente edicto en la «Gaceta oficial» de estas Islas se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á contestar los cargos que contra él resultan en las diligencias criminales que instruyo sobre hurto y falsificacion. Si así lo hiciere, le oiré y administraré justicia y en caso contrario elevaré dichas diligencias á formal causa, sustanciaré y fallaré esta en su ausencia y rebeldía, entendiéndose en los Estrados de este dicho Juzgado las ultiores notificaciones respecto al mismo.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 19 de Diciembre de 1884. Joaquin Gimenez.—Por mandado de su Sría. Juan Nepomuceno. 3

Por el presente cito, llamo y emplazo á la testigo ausente Dolores Domingo (a) Ering, india, viuda, natural y vecina de Lingayen, provincia de Pangasinan, empadronado en la cabecera de D. Alejandro Reyes, de 56 años de edad, para que por el término de nueve dias, contados desde la insercion de este edicto en la «Gaceta oficial» de estas Islas, se presente en este Juzgado á declarar en la causa núm. 998 contra Juan de los Santos sobre falsificacion, aperebida, que de no hacerlo, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 19 de Diciembre de 1884.—Joaquin Gimenez.—Por mandado de su Sría., Juan Nepomuceno. 3

Don Antonio Garcia Gimenez, Juez de primera instancia accidental de esta provincia de Nueva Vizcaya, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones judiciales, nosotros los infrascritos testigos acompañados certificamos.

Por el presente cito, llamo y emplazo al chino Tan-Cunco, de 55 años de edad, comerciante, y Emny del pueblo de Solano de esta provincia, para que en el término de treinta dias, contados desde la publicacion del presente edicto se presente en este Juzgado para juicio vebral de faltas mandado celebrar entre él como demandante y Potenciano Pontanilla como demandado por lesiones; aperebido que de no verificar su comparecencia se celebrará dicho juicio en su ausencia rebeldía.

Dado en Bayombong á 4 de Diciembre de 1884.—Antonio Garcia.—Por mandado de su Sría., Anselmo Ambatali, Leodegatio Basilio. 3

D. Rafael Atienza Ramirez Tello, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Nueva Ecija, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera, segunda, tercera vez á los ausentes Cornelio Sigua, Juliano Catacutan, Balbino Caño y Mariano Sunga, el primero es indio casado, vecino de Porac provincia de Pampan del barangay de D. Ignacio Garcia; el segundo tambien es indio de treinta y un años de edad, stero, vecino de San Rafael en Bulacan del bararay de D. Melencio Austria; el tercero de treinta y nueve años, indio, viudo, vecino de Concepcion en Tarlac del barangay de D. Diego Gonzalo y el último se ignora sus circunstancias personales para qupor el término de treinta dias, contados desde la blicacion de este edicto se presenten en este Juzdo ó en sus cárceles á contestar los cargos que contra los mismos resultan de la causa núm. 40 que se instruye en este mismo sobre robo en culla con detencion ilegal y lesiones, que de haco asi les oiré y administraré justicia y de lo crario seguirá sustanciando el juicio en su auseny rebeldía parádoles los perjuicios que en dero haya lugar.

Dado en la caseal de San Isidro 20 de Diciembre de 1884.—Rafael Atienza.—Por mandado de su Sría., Catali Ortiz y Airoso.

D. José Fernandez Palú, Juez de primera instancia interino de este Juzgado de Capiz, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Nicolás Manigbas (a) Pangilod, natural de Bauang provincia de Batangas, viudo, con un hijo, labrador, de treinta y nueve años de edad, de oficio labrador, no sabe leer ni escribir á quien estoy procesando en la causa núm. 3756 contra Faustino Rosales y otros por robo en cuadrilla, homicidio y lesiones para que por el término de treinta dias fijados desde la publicacion de este edicto se presente en este Juzgado ó en las cárceles públicas del territorio para serle notificado de una providencia en la citada causa; que de no hacerlo en dicho término se le declarará rebelde y contumaz en los llamamientos judiciales entendiéndose á los estrados del Juzgado las notificaciones y demás diligencias que se le conciernen.

Dado en el Juzgado de primera instancia de Capiz á 15 de Diciembre de 1884.—José Fernandez.—Por mandado de su Sría., Mariano Florencio del Barrio. 3

D. Francisco Leirado y Baquerizo, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad de este distrito, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones, nosotros los testigos acompañados damos fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los testigos ausentes Jorge Ugtug, Masicampo, Gaong, Estanislao N. y Nicolás Maayan, para que en el término de treinta dias, á contar desde la publicacion del presente edicto en la «Gaceta oficial de Manila» comparezcan en este Juzgado á prestar sus correspondientes declaraciones en las diligencias que me hallo instruyendo sobre la muerte de José Ayapada por la fuerza de Cuadrilleros; en la inteligencia que si nó comparezcan dentro del término prefijado, sustanciaré y terminaré dichas diligencias en sus ausencias parádoles por consiguiente los perjuicios que en justicia hubiere lugar en derecho.

Dado en Surigao á 26 de Noviembre de 1884.—Francisco Leirado.—Por mandado de su Sría., Rufino Tote.

Don Joaquin Beneyto y Perez Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Albay que de estar en el ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los chinos Faustino Hio-Fiaco Sue-Guangoy, Ong Baco, Sach-Chico y In-Champo establecidos que estuvieron en las calles de la Escolta y Rosario del arrabal de Binondo y cuyo actual paradero se ignora, para que como acreedores del chino Juan Carballo Tan-Joco concurren por sí ó por apoderados con los documentos justificativos de sus respectivos credits á la junta general de acreedores que se ha de celebrar en los estrados de este Juzgado el quince de Enero próximo venidero á las diez de su mañana bajo aperebimiento de tomarse acuerdo en ella cual fuere el número de los que asistieren y de pararles el perjuicio que en derecho hubiera lugar, pues así tengo dispuesto en los autos de cesion de bienes promovidos por el espresado Juan Carballo Tan-Joco, en vista de haber quedado desierta la primera que debió celebrarse en treina y uno de Octubre último por incomparecencia de la mayoría.

Dado en Albay á 3 de Diciembre de 1884.—Joaquin Beneyto.—Por mandado de su Sría., Pasiano Imperial.

ESCRIBANIA PUBLICA DE LA LAGUNA.

Se anuncia al público que el dia veintiseis de Enero del año próximo entrante, se venderá en pública subasta en el pueblo de Biñan una casa de tabla con muros de piedra situada dentro de la poblacion de dicho pueblo de la propiedad de la finada doña Romana Gana y mejorada por su esposo D. Mariano Carrillo Trinidad, bajo el tipo en progresion ascendente de dos mil quinientos pesos en que fué avaluada con dicha mejora, adjudicándose el remate á favor del mejor postor á las cuatro en punto de la tarde del espresado dia veintiseis de Enero, á fin de que los que quieran tomar parte en dicha subasta, se presenten en el referido pueblo de Biñan á hacer sus posturas.

Escribania pública de la Laguna á veintidos de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Miguel Guevara.—V.º B.º, Martes.